



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

3 de junio de 1982

Núm. 76-II

APROBACION POR LA COMISION

Proyecto de ley sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos (Real Decreto-ley 18/1981, tramitado como proyecto de ley).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, relativo al proyecto de ley sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos (Real Decreto-ley 18/1981, tramitado como proyecto de ley y por el procedimiento de urgencia), que fue tramitado por la misma con competencia legislativa plena, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara a tenor del artículo 75, 2, de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

La Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, actuando en plenitud de

poder legislativo, según acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de fecha 29 de abril de 1982, adoptado de conformidad con el artículo 75, 2, de la Constitución, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley, relativo a medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, y, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, punto 2, del Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y medidas excepcionales que faciliten las actuaciones coordinadas de los distintos Departamentos ministeriales para el adecuado aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo 2.º

Durante el período de vigencia de la presente ley, y respecto de los contratos de

obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos, el órgano de contratación correspondiente podrá, a instancia de los adjudicatarios, acordar la resolución de los contratos con arreglo a las siguientes normas:

a) El acuerdo de resolución del contrato se adoptará por el órgano de contratación, con autorización del Consejo de Ministros, en su caso, sin más trámite que los estudios técnicos que sean convenientes.

b) El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y determinará si la resolución se produce o no, en virtud de incumplimiento imputable al contratista.

c) El acuerdo de resolución determinará igualmente el plazo en el que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarias para la liquidación de la obra ejecutada. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente.

Los créditos presupuestados para la ejecución de las obras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones en las obras a que se refiere este precepto.

Artículo 3.º

1. En el ámbito territorial de cada Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico insular, se constituirá una Comisión formada por los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas total o parcialmente en dicho ámbito el Comisario Jefe de Aguas, el Delegado del Gobierno y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica, o en su caso, el Jefe del Servicio Hidráulico y un representante por cada uno de los Ministerios de Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación e Industria y Energía. Asimismo formarán parte de la Comisión un representante por cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Territoriales

que formen parte del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico insular y dos vocales del Consejo de Usuarios de la Asamblea de las Confederaciones Hidrográficas que representen, respectivamente, los usos de abastecimientos de población y de regadíos. Presidirá esta Comisión el Gobernador Civil de la provincia en que se radique la sede de la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico.

En Ceuta y Melilla la Comisión estará presidida por el Delegado del Gobierno e integrada por los representantes de los Ministerios afectados.

2. Corresponde a esta Comisión, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones y competencias que le encomienda la presente ley.

3. Durante el plazo de vigencia de la presente ley, y para los temas con ella relacionados, se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Gobierno los Comisarios Jefes de Aguas y los Directores de las Confederaciones Hidrográficas o personas en quien deleguen, o en su caso, los Jefes de los Servicios Hidráulicos.

Artículo 4.º

1. Serán funciones de la Comisión a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior:

- Vigilar la gestión rigurosa de las disponibilidades de agua.
- Establecer los criterios de prioridad para la asignación de agua a los distintos usos y dentro de los mismos a los más necesitados.
- Agilizar los procedimientos de asignación de los recursos disponibles a usos prioritarios.
- Ordenar a los Organismos competentes la ejecución de pequeñas obras de captación o transporte de agua.
- Establecer directrices para el ahorro de agua en todos los sectores.
- Coordinar las actuaciones de los distintos Ministerios, Organismos y Entidades que ejerzan competencias sobre la materia. Corresponde también

a esta Comisión la coordinación de las Comisiones Provinciales de Gobierno en estas materias.

2. Para el cumplimiento de las funciones que se determinan en el apartado anterior, podrá esta Comisión acordar la reducción o suspensión de cualquier aprovechamiento de agua o actividad potencialmente contaminante de la misma, por tiempo limitado y en beneficio del interés general, así como adoptar, por propia iniciativa o a propuesta de las Juntas de Explotación o de las Comisiones de Desembalse de las Confederaciones Hidrográficas, cuantas medidas exija el cumplimiento de aquellas funciones.

Artículo 5.º

1. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas al amparo de la presente ley podrá ser sancionado con multa de hasta dos millones de pesetas, que podrán elevarse hasta cinco millones de pesetas, por acuerdo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta, en todo caso, las circunstancias del infractor y la gravedad del daño causado.

2. El Gobierno determinará, por vía reglamentaria, las infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones que respectivamente correspondan, dentro de los límites del apartado anterior, y el Órgano competente para la imposición de las sanciones en cada caso.

Artículo 6.º

El Gobierno, durante el período de vigencia de la presente ley, podrá reducir o suspender las tarifas y cánones de los aprovechamientos de agua que, con motivo de la sequía, no pudieran realizarse.

Artículo 7.º (nuevo)

Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las que se relacionan en el anexo de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Segunda

Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación e Industria y Energía, así como a otros competentes, en su caso, para dictar las normas de desarrollo de la presente ley y al Ministerio de la Presidencia para lo que se relacione con el ejercicio por los mismos de competencias compartidas o con la realización de actuaciones conjuntas.

Tercera

Quedan en suspenso durante el período de vigencia de la presente ley cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en la misma se establece.

Cuarta

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta

A la entrada en vigor de la presente ley quedará derogado el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sin perjuicio de la subsistencia de los Reales Decretos 2.899/1981, de 4 de diciembre; 2.918/1981, de 4 de diciembre, y 3.499/1981, de 4 de diciembre, y demás disposiciones de inferior rango que se hayan dictado en su desarrollo.

Sexta

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en los territorios de las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

A N E X O

Relación de obras que se incorporan al Plan General de Obras Públicas

Presa de Alange (Confederación Hidrográfica del Guadiana)..

Presa de Arenas (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Regulación del Arrago (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Arroyo Martín Gonzalo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Arroyo Pajarero (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Cataveral (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Canal de enlace Esla-Cea-Valderaduey (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa del Gébal (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Giribaile (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalbacar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalcaén II (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Huesna (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de la Aceña (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Regulación del Lácara (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de La Serena (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Los Montes (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Navalmoral de la Mata (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Obras de enlace entre embalses del Orellana y el Zújar (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Otivar (Confederación Hidrográfica del Sur).

Presa de Ruecas (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de San Rafael de Navallana (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Conducción de aguas residuales de Santa Cruz de Tenerife (Servicio Hidráulico de Tenerife).

Presa de Tentudia (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Canal Trasvasur (Servicio Hidráulico de Las Palmas).

Presa de Yeguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zahara (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zapatón (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1982.—El Presidente de la Comisión, **Alfonso Osorio García**.—El Secretario de la Comisión, **José Antonio Gago Lorenzo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961